

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

21 de Junio 2023



Panza
Capital

1. Elaboración, aprobación e histórico de versiones

CONTROL DEL DOCUMENTO			
Título	Panza Capital- Política de Conflicto de Interés		
Estado	Publicado		
Clasificación	Procedimiento interno		
REGISTRO DE CAMBIOS			
Versión	Fecha	Cambio	
1.0	1 de sept de 2022	Creación del documento	
2.0	21 de jun de 2023	Adaptación a la normativa ESG	
RESPONSABLES			
Versión	Autor	Revisión	Aprobación
1.0	FinancialReg360, S.L. (“finReg”)	Álvaro Jabón Gómez	Consejo de Administración
2.0	FinancialReg360, S.L. (“finReg”)	Álvaro Jabón Gómez	Consejo de Administración

2. Introducción y objeto de la política

La normativa europea¹ y nacional² aplicable requiere que las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) tomen todas las medidas apropiadas para **detectar, prevenir o gestionar** los conflictos de intereses que pudieran surgir en el momento de la prestación de cualquier servicio o actividad.

En cumplimiento de dichas obligaciones, PANZA CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A. (“**PANZA CAPITAL**” o la “**Entidad**” o la “**Sociedad**”) ha elaborado la presente Política de conflictos de interés (la “**Política**”).

El objeto de la Política es:

- i. Identificar aquellas circunstancias, incluidas las operaciones vinculadas, que, como consecuencia de la prestación de todos los servicios previstos en su programa de actividades y prestados por la Entidad o por cuenta de ésta, den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo a los intereses de las IIC y de sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la Entidad. Con respecto a las operaciones vinculadas, la Entidad cuenta con un procedimiento específico en el que se determinan los medios para asegurar que las

¹ La normativa europea que desarrolla los requisitos que deben cumplir las SGIIC cuando prestan servicios de inversión es la siguiente:

- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE; en adelante “**Directiva MiFID II**”.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva; en adelante “**Reglamento Delegado (UE) 2017/565**”.
- Directiva delegada (UE) 2021/1270 de la Comisión de 21 de abril de 2021 por la que se modifica la Directiva 2010/43/UE en lo que atañe a los riesgos de sostenibilidad y los factores de sostenibilidad que deben tenerse en cuenta en relación con los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (artículo 17) “**Directiva delegada UCITS**”.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/1255 de la Comisión, de 21 de abril de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 en lo que atañe a los riesgos de sostenibilidad y los factores de sostenibilidad que deben tener en cuenta los gestores de fondos de inversión alternativos (artículo 30) “**Reglamento Delegado AIFMD**”.

² La normativa nacional que desarrolla los requisitos que deben cumplir las SGIIC es la siguiente:

- Real Decreto Ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre; en adelante “**TRLMV**”.
- Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva; en adelante “**RIIC**”.
- Real Decreto 217/2008 de 15 de febrero sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión. “**Real Decreto**”.
- Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión; en adelante “**Circular 6/2009 de la CNMV**”.

operaciones se han llevado a cabo en interés exclusivo de las IIC gestionadas, en condiciones y precios de mercado (en adelante, el “**Procedimiento de Operaciones Vinculadas**”).

- ii. Especificar los procedimientos y medidas que deberán adoptarse para gestionar dichos conflictos de interés, destinados a impedir que éstos perjudiquen los intereses de las IIC y de sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la Entidad.
- iii. Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan revelar los conflictos de interés cuando proceda con el fin de evitar que perjudiquen los intereses de las IIC y de sus inversores y asegurar que las IIC reciben un trato equitativo o de los clientes de otros servicios prestados por la Entidad.
- iv. Adoptar y documentar adecuadamente las medidas internas establecidas por la Entidad para atender las citadas finalidades.

3. **Ámbito de aplicación**

Las obligaciones establecidas en la presente Política se aplicarán a todos los directivos, empleados de la Entidad, personas vinculadas, directa o indirectamente con estos por una relación de control o aquellas personas que participen directamente en la prestación de servicios de la Entidad en virtud de un acuerdo de delegación (en adelante, “**Sujetos Afectados**”).

Las obligaciones de la presente Política se establecen para asegurar la gestión prudente y correcta de la Entidad, que está estructurada y organizada de tal modo que se reduzca al mínimo el riesgo de que los intereses de las instituciones de inversión colectiva (en adelante, las “**IIC**”) o de los inversores de dichas IIC (en adelante, “**inversores**” o “**clientes**”) se vean perjudicados por conflictos de intereses entre:

- i. Los intereses de la Entidad y los intereses de (i) una IIC gestionada por la Entidad o (ii) un cliente.
- ii. Los intereses de un Sujeto Afectado y los intereses de (i) la Entidad, (ii) una IIC gestionada por la Entidad o (iii) un cliente.
- iii. Los intereses de varias IIC gestionadas por la Entidad.
- iv. Los intereses de varios clientes que invierten en una misma IIC gestionada por la Entidad.

Las obligaciones establecidas en la presente Política se aplicarán a cualesquiera de los servicios de inversión y/o auxiliares prestados por la Entidad. Los servicios de inversión prestados por la Entidad que pueden, potencialmente, ser originadores de conflictos de interés son los siguientes:

- Comercialización de IIC.

4. Definición de conflictos de interés

Se considera que existe un posible conflicto de interés cuando la propia Entidad, o los Sujetos Afectados se encuentran en alguna de las situaciones siguientes:

- Posibilidad de obtener un beneficio o evitar una pérdida a costa del cliente. En todo caso, es necesario que, simultáneamente, exista un posible perjuicio para el cliente.
- Interés en el resultado de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente.
- La actividad profesional es idéntica a la que realiza el cliente.
- Tiene incentivos de cualquier clase para favorecer los intereses de terceros clientes en detrimento del cliente en cuestión.
- Recibe o puede recibir de un tercero, incentivos en relación con el servicio prestado al cliente.

A estos efectos, no se considera suficiente que la Entidad o los Sujetos Afectados puedan obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para una IIC o cliente, o que una IIC o cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de otra IIC o cliente.

Los conflictos de intereses pueden producirse entre:

- Entre diferentes clientes de la Entidad o
- Entre clientes y la Entidad.

5. Escenarios de potenciales conflictos de interés

A la vista de la definición anterior, se incluye una relación, no exhaustiva, de circunstancias y situaciones, en las que, a efectos de la presente Política, podría dar lugar a un conflicto de interés, si la Entidad o los Sujetos Afectados:

1. Pueden obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas de una IIC o de sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la Entidad.

2. Tienen un interés en el resultado de la actividad o servicio prestado a la IIC o a sus inversores, o de una operación efectuada por cuenta de la IIC, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado.
3. Tienen incentivos financieros o de otro tipo para favorecer:
 - 3.1. Los intereses de una IIC sobre los intereses de otra IIC gestionada por la Entidad.
 - 3.2. Los intereses de un inversor sobre los de otro inversor o grupo de inversores de la misma IIC.
 - 3.3. Los intereses de uno o varios clientes sobre los de otros clientes o los de la propia Entidad o Sujetos Afectados.
4. Desarrolla las mismas actividades para dos IIC.
5. Recibe o va a recibir honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados a un tercero o recibidos de un tercero, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.
6. Invierte la totalidad o parte de la cartera de un inversor en participaciones o acciones de IIC gestionadas por la Entidad.
7. La remuneración de la Entidad y de los Sujetos Afectados y otros sistemas de retribución de los empleados.
8. Situaciones en las que la Entidad o cualquier Sujeto Afectado pueda efectuar la misma actividad que el cliente y pueda entrar en conflicto con él.
9. Cualquier otra circunstancia que pueda surgir en el momento de la prestación de un servicio de inversión o auxiliar que implique un perjuicio de los intereses del cliente.
10. Operaciones vinculadas realizadas por la Entidad.

5.1. Definición de Operación Vinculada

La normativa aplicable a las SGIIC exige que estas cuenten con políticas y procedimientos de operaciones vinculadas que garanticen que se realizan en interés exclusivo de las IIC y a precio o en condiciones iguales o mejores que los del mercado.

Se consideran operaciones vinculadas:

- i. El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios a una IIC, excepto los que preste la sociedad gestora a la propia institución y los que se determinen reglamentariamente.
- ii. La obtención por una IIC de financiación o la constitución de depósitos.

- iii. La adquisición por una IIC de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el apartado anterior o en cuya emisión alguna de dichas personas actúe como colocador, asegurador, director o asesor.
- iv. Las compraventas de valores.
- v. Toda transferencia o intercambio de recursos, obligaciones u oportunidades de negocio entre las sociedades de inversión, las sociedades gestoras y los depositarios, por un lado, y quienes desempeñen en ellos cargos de administración o dirección, por otro.
- vi. Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga una IIC y cualquier empresa del grupo económico de la gestora, del depositario o de la SICAV o alguno de los miembros de sus respectivos consejos de administración u otra IIC o patrimonios gestionados por la misma entidad gestora u otra gestora del grupo.

Las anteriores operaciones se considerarán vinculadas cuando se realicen por las siguientes personas:

- La Sociedad.
- La entidad depositaria de la IIC.
- Quienes desempeñen cargos de administración y dirección en la Sociedad o en el depositario. En caso de IIC con forma societaria, también son personas vinculadas quienes desempeñan cargos de administración y dirección en la misma.
- Cualquier empresa del grupo de la Sociedad, del depositario o de la SICAV y quienes desempeñen cargos de administración y dirección en dichas entidades.
- Socios o partícipes de las IIC gestionadas, cuando ostenten participaciones significativas.
- Otras IIC gestionadas por la Sociedad o por entidades de su grupo.
- Empleados o personas competentes de la Sociedad o que tenga, directa o indirectamente, un vínculo de control con la Sociedad.
- Clientes de la Sociedad. A estos efectos, se entiende por cliente de la Sociedad aquél al que se le presten servicios de inversión.

El Procedimiento de Identificación y Gestión de Conflictos de Interés recoge las medidas que deben aplicarse con respecto a las operaciones vinculadas.

6. Criterios de aplicación en los conflictos de interés

Deben considerarse los siguientes criterios específicos aplicables en función de los posibles tipos de conflictos de interés que pudieran surgir en la actividad de la Entidad:

6.1. Entre las IIC gestionadas o los inversores de dichas IIC o entre los clientes de otros servicios prestados por la Entidad

- i. No se debe dar trato o condiciones especiales a clientes ni se debe influir para que otros lo hagan, basadas en relaciones personales, de parentesco o de otro tipo.
- ii. Se evitará la relación de exclusividad con un cliente que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva o restringir el acceso del mismo a otros empleados.
- iii. Se evitarán prácticas de “*greenwashing*” o de “blanqueo ecológico” en las que se presente al cliente un producto como sostenible cuando esto no refleje la realidad de dicho instrumento, para, asimismo evitar conflictos de intereses con motivo de la incorporación en sus carteras de determinados productos que pudieran ir en contra del mejor interés del cliente obteniendo la Sociedad o el Sujeto Afectado un beneficio por ello.
- iv. En cuanto a la actividad de selección y gestión de las IIC, no se podrá incluir inversiones para las que haya algún interés personal del empleado o del Sujeto Afectado, siempre que haya otras que presenten una mejor calificación en materia de riesgos de sostenibilidad. En general, no estará permitido adoptar una decisión de inversión en aquellas inversiones que presenten un posible conflicto de interés, en tanto este no haya podido ser gestionado, o que no sigan los criterios de integración de riesgos de sostenibilidad previstos en el procedimiento de selección y seguimiento de estas inversiones.

6.2. Conflictos de interés entre la Entidad y los Sujetos Afectados

Los Sujetos Afectados deben actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus parentescos o de otras personas con vínculos estrechos con ellos no primen sobre los de la Entidad o los de sus clientes.

A este respecto:

- i. No se podrá aprobar, intervenir o influir de otro modo en las operaciones en las que los empleados o alguna persona con vínculo estrecho figuren como beneficiarios o garantes.
- ii. No se podrá solicitar o aceptar ningún tipo de pago, comisión, regalo, invitación o retribución que provenga de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero por operaciones efectuadas por el grupo ni obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en el mismo en beneficio propio.

- iii. No se podrán prestar servicios profesionales a otras entidades o empresas competidoras, retribuidos o no, salvo autorización expresa al órgano de Cumplimiento Normativo, y del responsable del área correspondiente.
- iv. No se podrán asumir riesgos excesivos, tanto financieros como no financieros, incluidos los de sostenibilidad, a la hora de seleccionar las inversiones de las IIC, con el objeto único de obtener algún tipo de beneficio directo o indirecto o una retribución mayor.
- v. No se podrán aceptar descuentos personales, regalos, etc. de un proveedor de datos ESG o de cualquier otra índole que pudiera poner en peligro la selección de proveedores de forma objetiva e independiente.
- vi. No se podrá utilizar información confidencial o reservada en beneficio del propio empleado o una Parte Vinculada al mismo, incluyendo información relacionada con la sostenibilidad.

A fin de valorar la posible existencia de conflictos de interés respecto de los Sujetos Afectados, la función de Cumplimiento Normativo podrá recabar de los Sujetos Afectados, quienes tendrán obligación de facilitar los datos o circunstancias personales o profesionales recientes que puedan influir en el desempeño de sus funciones profesionales y de toma de decisiones, tales como:

- (i) Intereses económicos de los empleados que puedan suponer un conflicto de interés con la Entidad.
- (ii) Relaciones personales o profesionales con accionistas que tengan participaciones relevantes en la Entidad.
- (iii) Relaciones personales o profesionales con directivos del grupo.
- (iv) Actividades profesionales por cuenta propia o en entidades ajenas al grupo.
- (v) Relaciones personales o profesionales con los principales socios de negocio, terceros y proveedores del grupo.
- (vi) Cargos públicos o de autoridad en la Administración Pública.

En todo caso, los empleados serán responsables de comunicar sin demora a su responsable directo y éste al órgano de Cumplimiento Normativo, cualquier situación que con carácter sobrevenido afecte a sus circunstancias personales o profesionales y que pueda suponer un eventual conflicto de interés con la Entidad.

6.3. Conflictos de interés entre la Entidad y sus principales socios de negocio, terceros y proveedores

No se podrá participar en procedimientos para la contratación de productos o servicios para el grupo con sociedades o personas con las que el empleado tenga algún vínculo estrecho o relación de parentesco.

A este respecto:

- (i) Se ha de evitar cualquier clase de interferencia que pueda afectar a la imparcialidad u objetividad en la contratación de suministros y servicios o en la fijación de sus condiciones económicas.
- (ii) Siempre que sea posible, se deben evitar las relaciones de exclusividad con proveedores de productos y servicios.
- (iii) No se debe dar trato ni condiciones de trabajo especiales basadas en relaciones personales o de parentesco.

7. Medidas de actuación

Con la finalidad y el objetivo de identificar, prevenir, gestionar y controlar o, en el último término, revelar la existencia y naturaleza de los conflictos de interés reales o potenciales, y para que todas las personas involucradas y responsables del proceso en cuestión puedan tomar la decisión que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa de referencia, la Entidad ha adoptado los siguientes principios y medidas de actuación para gestionar adecuadamente los conflictos de interés:

1. Se deberá dar prioridad a los legítimos intereses de las IIC, los clientes e inversores procurando evitar que entren en conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, desplegando la máxima diligencia, lealtad y neutralidad, asegurando que cualquier operación que presente conflictos de interés se realiza en el mejor interés de las IIC o sus inversores.
2. No deberá privilegiarse a ninguna IIC o a sus inversores cuando exista conflicto de intereses entre varios.
3. No deberá privilegiarse a ningún cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios.
4. En cuanto a las operaciones vinculadas, en el Procedimiento de Operaciones Vinculadas de la Entidad se identifica toda operativa que puede dar lugar a

operaciones vinculadas, detallándose distintas situaciones o casuísticas que necesitan aprobación previa del Órgano de Control, para garantizar que las operaciones se realizan en el mejor interés de las IIC o clientes y a precios de mercado.

5. La selección de instrumentos financieros se efectúa una vez analizada su aptitud y adecuación a la política de inversión de las IIC o al contrato formalizado con el cliente, según corresponda, así como sus diferentes riesgos, entre los que se encuentran no solo los financieros si no también lo relacionados con los riesgos de sostenibilidad, monitorizándose continuamente mientras dure el periodo de inversión, y de resultar de aplicación, teniendo de igual forma en cuenta las características de sostenibilidad y las estrategias de inversión sostenible de aquellas IIC que se califiquen, en su caso, como artículo 8 o 9 según SFDR.
6. En cuanto a la selección de fondos de terceros se eligen siempre las clases con condiciones más económicas a las que pueden acceder las IIC o los clientes de otros servicios prestados por la Entidad. Las comisiones recibidas por la Entidad por la contratación de estos fondos se ajustarán a los requerimientos recogidos en la normativa aplicable de forma que puedan considerarse un incentivo permitido en el marco de la prestación del servicio de asesoramiento no independiente.
7. Los intermediarios financieros y los proveedores de datos son seleccionados según criterios objetivos e independientes.
8. Se respetará el sistema de ejecución y reparto de órdenes, así como el proceso de preasignación y contratación de operaciones desarrollado en un marco formalizado y controlado con segregación de las diferentes funciones intervinientes establecido, respetando los intereses de las IIC y sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la Entidad y evitando situaciones de discriminación.
9. No se multiplicarán las transacciones de forma innecesaria y sin que ello reporte beneficios para las IIC o los inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la Entidad.
10. Los derechos de voto que otorgan ciertos instrumentos se ejercen en beneficio exclusivo de las IIC y de sus accionistas o partícipes.

11. Se deberá garantizar que cuando los Sujetos Afectados participan simultáneamente en distintas actividades que implican conflictos de interés que puedan menoscabar los intereses de las IIC o de sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la Entidad, desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividad de la Entidad.
12. Existe separación funcional, jerárquica y física entre las funciones de gestión, administración, riesgos y control dentro de la Entidad, existiendo barreras de información que impiden o controlan el intercambio de información, así como áreas separadas para impedir el flujo de información privilegiada o no pública (“murallas chinas”).
13. Los empleados de una determinada área separada no realizarán funciones para otra área separada, sin perjuicio de las funciones, en particular de supervisión y coordinación, que ejerza el personal directivo.
14. Se cumplirá y hará cumplir con todo rigor las demás reglas, derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por el grupo, que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente conflictos de interés.
15. Los Sujetos Afectados, no realizarán ni promoverán conducta alguna que, por implicar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada o manipulación del mercado, pueda constituir abuso de mercado.
16. Los Sujetos Afectados no podrán utilizar la información reservada obtenida por ellos mismos en la Entidad, o en general, la información reservada obtenida por ésta, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a clientes seleccionados o a terceros sin su conocimiento.
17. Los Sujetos Afectados únicamente aceptarán los beneficios no monetarios menores permitidos por la normativa en el ámbito del mercado de valores.
18. La actividad desarrollada, según lo previsto en el Programa de Actividades de la Entidad, constituyen actividades reservadas a los profesionales que forman parte de la Entidad de acuerdo con su propia estructura organizativa. Estas actividades se realizarán siempre en nombre de la Entidad, quedando prohibida la realización de otras actividades paralelas o al margen del Programa de Actividades.

19. La política de remuneración de los empleados que toman decisiones de riesgos relevantes, incluyendo dirección, funciones de control y todos aquellos en su mismo rango de retribución, es consistente con los perfiles de riesgos predeterminados para cada IIC cliente y promueve un control sólido de los riesgos en la Entidad, que incluirá tanto riesgos financieros como no financieros y, en particular el riesgo de sostenibilidad.

8. Procedimiento

Para el adecuado tratamiento de los conflictos de interés mencionados en la presente Política, la Entidad cuenta con un procedimiento de actuación específico (**“Procedimiento de identificación y gestión de conflictos de interés”**) para la correcta identificación, gestión, resolución y registro de los conflictos de interés.

Todos los Sujetos Afectados que intervengan o tengan conocimiento de situaciones descritas en el apartado 4 de esta Política o de cualquier otra situación o hecho que pueda derivar en un conflicto de interés, deberán informar al Departamento de Cumplimiento Normativo que tomará la decisión correspondiente en relación con el conflicto planteado en cumplimiento con el Procedimiento de Identificación y Gestión de Conflictos de Interés y los principios y medidas contenidas en la presente Política.

El área o áreas afectadas por el conflicto de interés deberán proporcionar toda la información disponible en relación con el hecho o la situación que ha generado el conflicto para que Cumplimiento Normativo pueda gestionarlo correctamente.

En todo caso, establecida la existencia de un conflicto:

- Se procederá a aplicar medidas para evitarlo o, en su caso, gestionarlo por el área de Cumplimiento Normativo siguiendo las pautas establecidas en la presente Política.
- Cuando las medidas anteriormente descritas, no sean suficientes para garantizar, con un nivel de certeza razonable, que se evitarán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente, la Entidad revelará el origen y la naturaleza del conflicto al cliente. La comunicación se realizará en soporte duradero y con el detalle suficiente de forma que el cliente pueda tomar una decisión sobre el servicio en el contexto del conflicto.

Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las reglas especiales previstas para el caso de conflicto que afecte a otras situaciones concretas recogidas en el Procedimiento de Operaciones Vinculadas.

9. Registro de conflictos de interés

El Departamento de Cumplimiento Normativo mantendrá y actualizará regularmente un registro de todas las situaciones en las que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo potencial a los intereses de las IIC y sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la Entidad.

A estos efectos, cabe destacar que la Entidad cuenta con:

- un Procedimiento de identificación y gestión de conflictos de interés en el que se incluye una relación de situaciones concretas que, como consecuencia de la realización de las actividades, la Entidad ha identificado como generadoras de conflictos de interés, así como las medidas establecidas en cada caso concreto para prevenirlos.
- un registro de conflictos de interés que hayan surgido derivados de situaciones puntuales en relación con los servicios prestados por la Entidad (Anexo I).

El responsable del mantenimiento de ambos documentos es el departamento Cumplimiento Normativo de la Entidad.

El Consejo de Administración de la Entidad recibirá con frecuencia, y al menos anualmente, los informes elaborados por el área de Cumplimiento Normativo sobre el grado de cumplimiento de esta política, y sobre las situaciones en las que haya surgido un conflicto de interés resuelto o pueda suponer algún conflicto de interés perjudicial para el cliente, la IIC o sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la Entidad.

Los documentos de registro de conflictos de interés serán mantenidos durante un periodo mínimo de 5 años (7 años a solicitud de CNMV), a contar desde el momento en que el conflicto de interés o potencial conflicto de interés sea identificado, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

10. Aprobación, supervisión y revisión de la Política

La presente Política será aprobada por Consejo de Administración de la Entidad, así como las posteriores modificaciones que se produzcan. La Política se revisará al menos una vez al año y será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la Política o establecido.
- A propuesta de Cumplimiento Normativo cuando entienda que existan aspectos susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a las características de los servicios ofrecidos por la Entidad en cada momento.
- A propuesta de los órganos supervisores.

Anexo I: Registro de conflictos de interés y operaciones vinculadas

REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS								
Conflicto	Área		Actividad	Fecha	Motivo de la aparición	Resolución/Me didas de Gestión	Comunicació n al cliente	Control de cumplimiento
Descripción del conflicto	Área en el que surge el conflicto	Sujetos afectado s	Instrumento s o servicios afectados	Fecha en que se origina el conflicto	Definición de las característica de la actividad que provoca el conflicto	Normas internas que gestionan el conflicto		Medidas de control adoptadas